

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

### COFIVACASA, S.A. S.M.E. Y ASOCIACIÓN VASCA DE PATRIMONIO INDUSTRIAL Y OBRA PÚBLICA

En Sestao, a 1 de septiembre de 2021

#### REUNIDOS

De una parte, la Sociedad COFIVACASA, S.A., S.M.E. con CIF A28074342 y con Domicilio en Avenida del General Perón nº38, 9ª Planta, Código Postal 28020 en Madrid, y representada por su administrador único Jorge Pipaón Pulido mayor de edad, con DNI07241875A.

De otra parte, la ASOCIACIÓN VASCA DE PATRIMONIO INDUSTRIAL Y OBRA PÚBLICA, inscrita en el Registro General de Asociaciones del País Vasco con número B/1421/89 y CIF G48405500, representada por Don **Javier Puertas Juez**, mayor de edad, con DNI 30.652.329-E, y domicilio en Calle Bailén nº1, 3º Departamento 11, Código Postal 48003 en Bilbao.

Ambas partes reconocen mutua y recíprocamente capacidad y legitimación suficientes para suscribir este acuerdo de colaboración.

#### EXPONEN

Que COFIVACASA tiene como objetivo principal llevar a cabo procesos de liquidación y extinción de sociedades y entidades provenientes del Sector Público Empresarial y Estatal que se encuentren sin actividad industrial o comercial, así como la administración, tenencia, explotación, cesión, transmisión, enajenación o cualquier negocio jurídico conexo, complementario o derivado de lo anterior respecto de los bienes asumidos tendentes a la consecución de finalizar y cancelar ordenadamente los derechos y obligaciones adquiridos.

Que COFIVACASA es propietaria de la estructura del Horno Alto nº1 situado en los terrenos propiedad de ARCELOR MITTAL en Sestao (Bizkaia) sobre los que ostenta un derecho de superficie la entidad Acería Compacta de Bizkaia, S.A. (actualmente ArcelorMittal Sestao SA), en el que la citada empresa realiza su actividad industrial).

Que el Horno Alto fue calificado como bien cultural con la categoría de monumento por el Gobierno Vasco mediante Decreto 130/2005.

Que la ASOCIACIÓN VASCA DE PATRIMONIO INDUSTRIAL Y OBRA PÚBLICA (en adelante AVPIOP) tiene como fin fundamental preservar y difundir el legado cultural y patrimonial vinculado con el pasado industrial del País Vasco.

Por todo ello, COFIVACASA y la AVPIOP declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de colaboración para fomentar las acciones encaminadas en la puesta en valor cultural del Horno Alto así como las necesarias para garantizar su cuidado y pervivencia, para lo cual suscriben el presente convenio el cual contiene las siguientes,

## ESTIPULACIONES

### **PRIMERA. Objeto del Convenio.**

COFIVACASA y AVPIOP acuerdan establecer una colaboración con el fin de desarrollar aquellos temas relacionados con la puesta en valor de la transcendencia de la actuación pública en el proceso de la conservación y consolidación del patrimonio industrial vasco del que forma parte el Horno Alto así como de su difusión cultural y patrimonial.

Ambas partes se comprometen a realizar una tarea de divulgación de la colaboración de las propiedades de COFIVACASA en la Comunidad Autónoma del País Vasco que se identifican en el presente Convenio.

### **SEGUNDA. Contenido del Convenio.**

El presente convenio se suscribe para la realización conjunta por parte de COFIVACASA Y AVPIOP de los siguientes puntos:

A- Colaborar en la puesta en valor y difusión del valor cultural y patrimonial del Horno Alto Nº1 de Sestao (Bizkaia), propiedad de COFIVACASA.

B- Trabajar conjuntamente en el desarrollo de iniciativas culturales que den a conocer el valor patrimonial y cultural de dichas instalaciones, a través de la realización de charlas, visitas guiadas, talleres y demás iniciativas relacionadas.

C- Unir las capacidades de ambas entidades para visibilizar ante la sociedad vasca, en particular, y española en general, el compromiso mutuo por preservar la cultura y el patrimonio vinculado a nuestro pasado industrial.

### **TERCERA. Normas de Funcionamiento.**

La colaboración que se deriva de este convenio quedará sometida a lo establecido por los Estatutos de COFIVACASA y la AVPIOP, así como al contenido del presente Convenio, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades que se vayan a realizar.

A través del presente Convenio, la AVPIOP:

- Podrá acceder al Horno Alto N°1 de Sestao (Bizkaia), propiedad de COFIVACASA, para el desarrollo de las actividades definidas en el presente Convenio.
- Dará cobertura, a través de un seguro de responsabilidad civil a terceros, ante posibles accidentes o lesiones que pudieran producirse en las personas que, en el marco de las actividades culturales desarrolladas por la AVPIOP, visiten dicho recinto.
- Informará con anticipación a la persona de COFIVACASA que se designe sobre las actividades que la AVPIOP desarrolle en ambas, de tal manera que COFIVACASA estará en todo momento informada sobre la presencia de personas en su propiedad.
- Visibilizará ante la sociedad y, en particular, ante las personas que visiten el Horno Alto N°1, la propiedad e implicación de COFIVACASA para con su patrimonio cultural industrial.
- Así mismo, informará sobre cualquier anomalía o circunstancia relacionada con el estado o deterioro del Horno Alto y/o del recinto donde se encuentra ubicado.

A través del presente Convenio, COFIVACASA:

- Posibilitará el desarrollo de la actividad cultural de AVPIOP en el Horno Alto
- Vigilará y controlará el estado del recinto
- Permitirá el acceso al conjunto para garantizar el disfrute público mediante un adecuado régimen de visitas, cuando así se decida conjuntamente con AVPIOP mediante un protocolo de visitas que regulará, al menos, los límites máximos de visitas anuales, los lugares de accesibilidad al Horno y el control de las mismas, en los términos legalmente exigibles.

### **CUARTA. Aspectos Económicos**

El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes, quedando obligada cada una a financiar respectivamente la ejecución de las actividades que deban llevar a cabo conforme a este convenio y a lo que pudiese establecerse en futuros anexos al mismo.

## **QUINTA. Seguimiento del Convenio.**

Con el fin de evaluar el adecuado cumplimiento del presente convenio marco de colaboración, se creará una Comisión de Seguimiento formada por dos personas, designadas una por COFIVACASA y otra por la AVPIOP.

## **SEXTA. Entrada en Vigor y Duración.**

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y permanecerá vigente cuatro años pudiendo establecerse, mediante acuerdo de las partes, una ampliación del plazo en función de las necesidades.

Cualquiera de las Partes podrá proponer la revisión del acuerdo, en cualquier momento para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. De producirse la revisión del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas.

El convenio se extinguirá por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

- El incumplimiento de las estipulaciones establecidas y cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.
- La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos se tendrá por resuelto el convenio para la parte o Partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.
- Por decisión de cualquiera de las partes, si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa la ejecución del Convenio, y siempre que sea comunicado por escrito a las otras partes con una antelación mínima de un mes.
- La fuerza mayor.
- El mutuo acuerdo de las Partes.
- La transmisión de la titularidad del bien.
- -La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que la extinción se produzca. Para la finalización de las actuaciones en curso habrá un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

### **SÉPTIMA. Garantía de Confidencialidad y Protección de Datos**

Ambas partes se comprometen, en el marco del presente acuerdo, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas se regirá conforme a lo establecido por la legislación vigente y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

### **OCTAVA. Modificación del Convenio**

Las partes podrán modificar el presente Convenio, en cualquier momento, de mutuo acuerdo y por escrito. En su caso, cualquier modificación del presente Convenio se incluirá como Anexo al mismo.

### **NOVENA. Naturaleza**

El presente convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

### **DÉCIMA. Resolución de Conflictos**

Las Partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

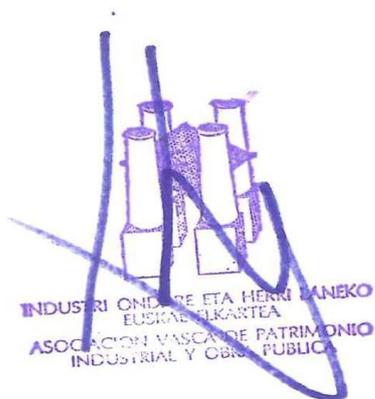
Para la solución de cualquier discrepancia, litigio o conflicto sobre interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos del presente convenio que no fuesen solucionados de común acuerdo, las Partes consienten someterse, bajo la legislación española, al fuero territorial de los juzgados y tribunales de Madrid capital, renunciando al propio que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha abajo indicados.

Sestao, 1 de septiembre de 2021.

Por la AVPIOP

Por COFIVACASA



Javier Puertas Juez  
Presidente AVPIOP

Jorge Pipaón  
Administrador Único